

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0015-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 98 íbidem, dispone: “*Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, designó: “*...al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil*”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0014-R de 05 de marzo de 2020, el señor Plto. Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, resolvió: “**Artículo 1.- Autorizar** el inicio del proceso de Régimen Especial signado con el Código Nro. RE-DGAC-SX1-001-2020, generado para el “SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAJES NACIONALES DIRECCIÓN REGIONAL 1”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y sus reformas; con un presupuesto referencial de USD 12.946,43 (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA; con plazo de ejecución del contrato de 306 días o hasta que se consuma el monto total del contrato lo que suceda primero, contados a partir del 01 de marzo de 2020 (...)

Que, habiendo sido expedida dicha Resolución se aprecia que en el Artículo 1 de la misma, se establece “*... con plazo de ejecución del contrato de 306 días o hasta que se consuma el monto total del contrato lo que suceda primero, contados a partir del 01 de marzo de 2020 (...)*”, por lo que estamos ante un error material en lo que respecta al plazo de ejecución del contrato;

Que, consecuentemente resulta procedente efectuar la rectificación del error señalado en el Artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0014-R de 05 de marzo de 2020, en tanto no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada;

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 133 del Código Orgánico Administrativo, 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0015-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2020

y, Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el Artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0014-R de 05 de marzo de 2020, debiendo constar el siguiente texto:

“Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial signado con el Código Nro. RE-DGAC-SX1-001-2020, generado para el “SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAJES NACIONALES DIRECCIÓN REGIONAL 1”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y sus reformas; con un presupuesto referencial de USD 12.946,43 (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA; con plazo de ejecución de 275 días, contados desde la fecha de suscripción del contrato, o hasta que se consuma el monto total del mismo, lo que suceda primero”.

Artículo 2.- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0014-R de 05 de marzo de 2020, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-YA-2020-0014-R

Anexos:

- tarifas_flycard_2020_tame.pdf

Copia:

Señora Abogada
Cristina Sofía Calvopiña García
Directora de Asesoría Jurídica

ml/ao/cc/mr